



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO NO. 2008-00661

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al archivo 09 obra solicitud de levantamiento de medidas Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ

Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiseis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a la anterior constancia secretarial y verificado el expediente, se dispone poner en conocimiento de la parte peticionaria que mediante auto de 8 de marzo de 2011 se decretó la terminación por desistimiento tácito en las diligencias de la referencia, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de medidas, no obstante, por existir embargo de remanente fueron dejados a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c252b81dee5dd8a68c755d7297e86a3da1b56331a2155efa36c29262fc7992**

Documento generado en 26/08/2022 09:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO NO. 2018-00766

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que debido lapsus involuntario quedaron consignados en la parte resolutive del auto de 12 de agosto de 2022, que releva curador que no corresponden al expediente de la referencia. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Vista la anterior constancia secretarial se verifica que la parte resolutive del auto calendarado 12 de agosto de 2022, consignó datos que no corresponden a este proceso, por tal razón, con apoyo en el artículo 286 del C.G.P. se dispone corregir la parte resolutive de la providencia en cita, la cual queda así:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. LAURA ZAPATA RICO.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **SANTOS ELIECER PINZÓN DIAZ**, curador ad litem de **ESTEBAN DARÍO MORA MILLÁN**.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS del presente expediente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA COMISION SECCIONAL DE LA DISCIPLINA JUDICIAL de SANTANDER**, para que investigue la omisión en la que incurrió, la profesional del derecho **LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO** frente a la orden judicial proferida el 27 de octubre de 2021 (FI 155 C1) y 6 de abril de 2022 (FI 158 -159 C1) por este juzgado.

Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b34042fd3bccd984a65860f4c86f2c70671623493ce73f6752cae0d68fcbd2b**

Documento generado en 26/08/2022 09:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2019-00724-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folios 58 - 60 C1 la parte demandante solicita aclarar la dirección reportada por la EPS SALUD TOTAL. Pasa para proveer conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia y revisada la foliatura se estima necesario REQUERIR a SALUD TOTAL EPS, para que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, adicione la información suministrada respecto de la dirección de ubicación del demandado URIEL ANDRES MARIN MAZO como quiera que ciertamente no indica la municipalidad a la que corresponde la dirección Calle 16 N° 71 – 20.

Lo anterior por cuanto la información que solicita es para fines notificadorios.

Por Secretaría comuníquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aeefeb235c6b45070f483ecce7e081f3c85617c0948f69479f90dc2ec3a3214**

Documento generado en 26/08/2022 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2020-00097-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que en dos oportunidades se procuró la notificación de la curadora designada, no obstante, la comunicación no se concretó, tal como se evidencia a folios 086- 088 C1. Pasa para proveer conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia y revisada la foliatura se estima necesario relevar del cargo de Curador Ad Litem de LIZ NATALY MANTILLA ORTIZ Y LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ a la profesional del derecho LINA LEANDRA ARDILA HERRERA, para en su lugar **DESIGNAR** a **DEYSI LORENA PUIN BAREÑO**, quien reporta como direcciones de notificación CALLE 19 N° 36 – 20 Oficina 501, correo electrónico lorenapuin@reincar.com.co y teléfono 6978148.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación y notifíquese la presente providencia a los citados abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced765aacb18e139cc1c6447204fc84ed34f7f663b97f6a02d667761d8dcc4a**

Documento generado en 26/08/2022 09:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2021-00281-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folios 352 - 372 C1 el liquidador designado manifestó las razones para no aceptar la designación. Pasa para proveer conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación allegada por el liquidador designado COSME GIOVANNI BUSTOS BELLO en torno a la no aceptación del cargo se hace saber que la misma es improcedente como quiera que a voces del artículo 47 del DECRETO 2677 DE 2012 , norma que señala:

“Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006”.

Luego la excusa que formula el liquidador no es de recibo y se exhorta para que inicie el desarrollo de sus labores.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación y notifíquese la presente providencia al liquidador designado para que cumpla con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830a3dbdebecb499d7d67e42123571d60513d364cfcdae939927c10d02e9506**

Documento generado en 26/08/2022 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-2021-00396-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando sobre la comunicación aportada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, mediante la cual informe el registro de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 312 del 29 de marzo de 2022. Pasa para proveer. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la comunicación aportada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, mediante la cual informa el registro de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 312 del 29 de marzo de 2022, relacionada con el embargo del establecimiento de comercio denominado "CRISTIAN TERMINACIONES Y ACABADOS"; sin embargo, se advierte que el presente asunto fue terminado mediante sentencia del 9 de junio de 2022, motivo por el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, determinación que se le comunicó a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a través de oficio No. 845 del 5 de julio de 2022, sin que para la fecha haya informado el levantamiento ordenado, debiéndose en consecuencia requerir a dicha entidad en tal sentido.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, se sirva informar el resultado del levantamiento de la medida cautelar del establecimiento de comercio denominado "CRISTIAN TERMINACIONES Y ACABADOS", de propiedad del extremo demandado, el cual le fue comunicado por oficio 845 del 5 de julio de 2022. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTÓ: JUAN FELIPE MANTILLA RONDON.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ef9bc039c54eb0cfb7a3d8f99771592b0dc50cb3b7625fe7e3a8dc9934d1bd**

Documento generado en 26/08/2022 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-2021-00492-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que a folios 111- 113 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 160 - 162 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN** a través de su apoderada, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN** contra **LEDY NIÑO DURAN** y **JUAN ALBERTO GARCÍA RINCÓN** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8707a377ce610cf36e7c0019662f2bb2b6081e5a1b4938f8179a90366f5e49d8**

Documento generado en 26/08/2022 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2021-493-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que obra al Folio 179 - 182 C2 solicitud de relevo de curador, no obstante, en la ejecución de la referencia, ya fue notificado Curador Ad-Litem y se encuentra en firme providencia que ordena seguir adelante la ejecución Folio 174- 176 C1. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Vista la solicitud que se recoge a folios 179 a 182 C1, EXHORTESE al peticionario para que revise el proceso pues el demandado fue notificado mediante Curador Ad-Litem (FI 168 C1) y se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 1 de junio último (FIs 174 – 176 C1), luego, la solicitud de relevo de curador es improcedente y solo genera un desgaste innecesario para este despacho.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

POR Rossana Balaquera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790ecd06378473ec21bb72b354163655f2b0aed0e259148cba338f73d4b29a46**

Documento generado en 26/08/2022 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO: 680014003007-2022-00118-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando sobre la nota devolutiva aportada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que no registra la medida cautelar comunicada dentro del presente asunto. Pasa para proveer. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **PONER** en conocimiento de la parte demandante, la comunicación aportada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que no registra la medida cautelar comunicada mediante oficio 401 del 19 de abril de 2022, toda vez que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-26656, se encuentra inscrita una medida cautelar con garantía real del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso radicado No. 2016-247-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTÓ: JUAN FELIPE MANTILLA RONDON.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8739be884b10653dd86989eab7b85a7a40ed768c35ce689966cfe08b869403**

Documento generado en 26/08/2022 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. **680014003007-2022-00190-00**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que obra al Archivo 10 C2 solicitud de levantamiento de medidas. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

De la solicitud que realiza el tercerista RCI COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, póngase en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto de la misma. Para el efecto se concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

POR Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73b045712457bb9f8b592c7c84e9f37e035b1d715a7a9d43ecbc171767d8497**

Documento generado en 26/08/2022 09:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-2022-00365-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada radicada por la apoderada de la parte demandante (C2 PDF # 13). Pasa para proveer. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en auto del 11 de julio de 2022, como quiera que sostiene que dicha petición forma parte de un acuerdo de pago extraproceso celebrado con la parte demandada; la cual resulta procedente acorde con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto mediante auto del 11 de julio de 2022, acorde con lo expuesto. Por secretaría elaborese los oficios de rigor comunicando esta determinación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTÓ: JUAN FELIPE MANTILLA RONDON.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5312916ef7cfa17f194aa4ab49e924b1c651de23cb72244829f82101eac49804

Documento generado en 26/08/2022 02:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2022-423-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que obra al Archivo 09 C2 informe de quien se anuncia como apoderado de la demandada YOMAR HERMINDA PRIETO SIERRA, sobre la existencia de trámite de insolvencia de persona no comerciante. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Visto el escrito que milita al Archivo 09 C2 respecto de la existencia de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se estima necesario REQUERIR a la Notaría Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga, y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, para que informen actualmente ante que autoridad se encuentran las diligencias y el estado de estas últimas.

En el evento en que sea necesario remitir las diligencias a la autoridad que en la actualidad adelante el respectivo trámite a voces del numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., deberá aquella cumplir previamente con lo reglado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P, a fin de tomar las decisiones que en derecho correspondan, habida cuenta que la presente acción se adelanta contra número plural de personas.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

POR Rossana Balaquera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fa706b9f8d51780b0690f2be32e617757d250f2b988f3aba77c45e8ef8b77e**

Documento generado en 26/08/2022 09:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 680014003007-2022-00532-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de aprehensión por trámite de pago directo de Garantía Mobiliaria formulada por BANCO DE BOGOTÁ informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2022-00324-00**, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 03 de agosto de 2022, y notificada en estados del día 04 de agosto de 2022, se rechazó por no haberse subsanado.

En virtud de lo anterior cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, "*Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles*", modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

(...)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma." (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta De Reparto como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 24 de mayo de 2022, y fecha de nueva presentación el 08 de agosto de 2022, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente solicitud promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **MIGUEL ANGEL ALBARRACIN SANCHEZ**, a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac18ed6b6016fd3a09354eba1f4f17f2d66553b980caba41f34bcb4ef5f77ed**

Documento generado en 26/08/2022 09:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>